



**TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-769/2019**

**ACTOR: SANTOS ANDRADE  
ZAMUDIO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE ACULA,  
VERACRUZ**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA  
DÍAZ TABLADA**

**SECRETARIO: JOSÉ LUIS BIELMA  
MARTÍNEZ**

**COLABORÓ: BRYAN ALFONSO  
GALINDO**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

**ACUERDO PLENARIO** relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por Santos Andrade Zamudio, Agente Municipal de la localidad de San Miguel Xóchitl, perteneciente al Municipio de Acula, Veracruz.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del contexto.....	2
CONSIDERANDOS .....	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia .....	9
TERCERO. Estudio sobre cumplimiento .....	15
CUARTO. Conminación.....	22
ACUERDA .....	22

## SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz declara **cumplida** la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el expediente **TEV-JDC-769/2019**, por parte del Ayuntamiento de Acula, Veracruz.

### ANTECEDENTES

#### I. Del contexto.

De lo narrado por las partes y las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de demanda.** El trece de agosto del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito de demanda promovido por Santos Andrade Zamudio, Agente Municipal de la localidad de San Miguel Xóchitl, perteneciente al Municipio de Acula, Veracruz, en contra de la omisión del Ayuntamiento respectivo, de otorgarle una remuneración adecuada por el ejercicio de sus funciones, desde la fecha en que asumió su encargo.
2. **Sentencia de este Tribunal.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-769/2019**, en la cual se concluyó que los Agentes y Subagentes Municipales tienen derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al Ayuntamiento de dicho municipio y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones.
3. **Resolución incidental.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral declaró **fundado** el incidente promovido por Santos Andrade Zamudio y, por lo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019

tanto, **incumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Acula en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

4. **Segunda resolución incidental.** El cinco de febrero de dos mil veinte, este Tribunal Electoral declaró **fundado** el incidente promovido por Santos Andrade Zamudio e **incumplida** la sentencia, por parte del Ayuntamiento de Acula en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

5. **Tercera resolución incidental.** El once de agosto, el Tribunal Electoral determinó **fundado** el tercer incidente y se declaró incumplida la sentencia, por cuanto al Ayuntamiento de Acula, Veracruz, asimismo, **en vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

6. **Recepción de constancias.** El veintidós de septiembre, se tuvo por recibido el oficio OHECOSAMALOAPAN/153/2020 y anexos, signado por la Jefa de Oficina de la Hacienda del Estado en Cosamaloapan, documentación relacionada con la medida de apremio impuesta a los integrantes del Cabildo y

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019**

Tesorero de Acula, Veracruz en la resolución TEV-JDC-769/2019-INC-3.

7. **Requerimiento.** El veinticuatro de septiembre, se requirió al Ayuntamiento de Acula, al Congreso del Estado y a la Fiscalía General del Estado, diversa información relacionada con el cumplimiento de la sentencia y con las vistas otorgadas a las autoridades vinculadas para vigilar el cumplimiento de la sentencia de mérito.

8. **Recepción de constancias.** El ocho de octubre y treinta de noviembre, mediante sendos acuerdos la Magistrada Instructora, se recibió diversa documentación remitida por el Ayuntamiento de Acula, Veracruz, el Subdirector de Amparo, Civil y Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y por la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Cosamaloapan, Veracruz.

9. **Requerimiento.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se requirió al Ayuntamiento de Acula, Veracruz, el tercer pago retroactivo correspondiente a las remuneraciones de dos mil diecinueve del ciudadano Santos Andrade Zamudio.

10. **Vista al actor.** El veintisiete de enero siguiente, con la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable en cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, y con la documentación recibida el ocho de octubre y el treinta de noviembre de dos mil veinte, se dio vista a la parte actora y demás Agentes y Subagentes Municipales. Misma que no fue desahogada, según certificación emitida por el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal.

---

<sup>1</sup> En adelante las fechas serán referentes al año en curso, salvo en consideración en contrario.



**11. Elaboración de acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

**12.** Los artículos 37, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

**13.** Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

**14.** Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen

decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

15. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-769/2019** se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

16. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>2</sup>.

#### **Marco normativo**

17. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



18. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

19. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

20. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

21. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019**

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

22. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>3</sup>.

23. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>4</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

---

<sup>3</sup> Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

<sup>4</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

24. Así, la Sala Superior<sup>5</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

## **SEGUNDO. Acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia**

25. Las obligaciones a las que se sujetó al Ayuntamiento de **Acula, Veracruz**, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **SEXTA** de la sentencia emitida el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, consistentes en:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en sus calidades de Agentes o Subagentes Municipales,

<sup>5</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019**

misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Acula, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Acula, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Acula, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

26. Por otra parte, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral, mediante resolución incidental declaró incumplida la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Acula, Veracruz en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales.

27. Lo anterior, toda vez que la autoridad responsable no remitió el informe correspondiente ni documentación alguna con la hubiera justificado el cumplimiento del fallo de origen; de igual modo, se declaró en vías de cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Veracruz, en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

28. Por cuanto al segundo incidente de incumplimiento de sentencia, este Tribunal, el cinco de febrero de dos mil veinte, se declaró que, con la finalidad de garantizar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, se ordenó al Ayuntamiento de Acula, Veracruz procediera a modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019**

presupuestal 2020, de tal manera que en él se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los actores correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal.

29. Respecto a la tercera resolución incidental de once de agosto de dos mil veinte, se precisó al Ayuntamiento de Acula, Veracruz, que debía fijar como obligación o pasivo mediante modificación al presupuesto de egresos 2020, las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, igualmente se ordenó que debía remitir las constancias de pago de las referidas remuneraciones.

30. Ahora bien, en seguimiento al cumplimiento de la sentencia, la Magistrada Instructora requirió a la responsable mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la documentación que avalara el cabal cumplimiento del mismo.

31. Asimismo se requirió al Congreso del Estado y a la Fiscalía General, ambos del estado de Veracruz, para que informaran sobre las vistas que se dio a los respectivos órganos de gobierno, como consecuencia del incumplimiento de la sentencia por parte del Ayuntamiento de Acula, Veracruz.

32. En atención al requerimiento señalado anteriormente, el Ayuntamiento responsable por conducto de la Síndica remitió lo siguiente:

- i. Oficio dirigido a Luis Roberto Guerrero Maciel, Fiscal Especializado en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



- ii. Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Acula y el ciudadano Santos Andrade Zamudio.
  - iii. Diversos recibos de pago a favor del C. Santos Andrade Zamudio respecto de las remuneraciones del dos mil veinte.
  - iv. Acta de sesión de cabildo número 05 de siete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se aprueba la modificación del presupuesto de ese año.
  - v. Modificación del presupuesto de egresos 2020.
  - vi. Oficio de uno de octubre de dos mil veinte, mediante el cual la Síndica del Ayuntamiento de Acula remite diversos recibos de pago de diversos Agentes y Subagentes Municipales respecto de las remuneraciones de 2019 y 2020, así como original del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Acula y el ciudadano Santos Andrade Zamudio.
33. A su vez, se recibió el oficio FGE/DGJ/SACP/1648/2020 de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual el Subdirector de Amparo, Civil y Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones en atención al requerimiento efectuado mediante proveído de veinticuatro de septiembre anterior.
34. En suma, se recibió el oficio SEF/DCSC/2934/2020 mediante el cual la Subdirectora de Ejecución Fiscal, instruye el cobro de las multas a la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Cosamaloapan, Veracruz.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019**

35. En el mismo sentido, mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, la Magistrada Instructora tuvo por recibido las constancias siguientes:

1. Oficio número OHECosamaloapan/217/2020 mediante el cual la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado, en Cosamaloapan, refiere que las multas impuestas en el TEV-JDC-769/2019-INC-3 fueron pagadas.
2. Oficio de veintisiete de octubre, mediante el cual la Síndica del Ayuntamiento de Acula, Veracruz, realiza diversas manifestaciones y remite lo siguiente: i) oficio CI/025 mediante el cual se hace constar el primer pago retroactivo del ciudadano Santos Andrade Zamudio; ii) acta de sesión ordinaria de cabildo no. 16 relacionada con la toma de protesta de los Agentes y Subagentes Municipales, iii) diversos recibos de pago a favor de los ciudadanos, Hugo Rene Valencia León, Gumercindo Martínez Sánchez y Teódulo Méndez García.
3. Oficio original número CI/047 de diez de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se hace constar el segundo pago retroactivo del ciudadano Santos Andrade Zamudio.

36. De igual manera, en atención al requerimiento efectuado el diecinueve de enero del año en curso, remitió el oficio sin número de veintidós de enero, mediante el cual la Síndica Única del Ayuntamiento de Acula, Veracruz, realiza diversas manifestaciones y remite el tercer pago del ciudadano Santos Andrade Zamudio.

37. Las documentales referidas, son valoradas atendiendo a los principios de la lógica, sana crítica y la experiencia



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

conforme a lo previsto por el artículo 360, párrafo primero, del Código Electoral y, en razón de que no existe prueba en contrario de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que refieren, son aptas para evidenciar lo siguiente.

### **TERCERO. Estudio sobre cumplimiento**

38. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, se considera tener por **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Acula, Veracruz, en lo relativo al pago de la remuneración a la que tiene derecho, tanto el actor, como aquellas personas que no se apersonaron a juicio en forma directa<sup>6</sup>, respecto al ejercicio fiscal 2019.

39. Como se menciona, el cumplimiento que se vigila en la presente determinación consiste en el pago de las remuneraciones de la totalidad de Agentes y Subagentes Municipales, respecto al año dos mil diecinueve (2019).

40. De conformidad con lo establecido en la sentencia de mérito, la primera obligación a cargo del Ayuntamiento de Acula, Veracruz, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal 2019.

41. Sin embargo, dicho punto quedo superado porque, como se mencionó en la determinación incidental de cinco de febrero de dos mil veinte, al encontrarse en otra anualidad resultaba imposible ordenar a la responsable que modificara su

<sup>6</sup> Esto con motivo de la figura jurídica denominada efectos intercomunes o extensivos, fueron beneficiados.

presupuesto de egresos 2019 para efectos de que incluyera las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, ello de conformidad con el principio de anualidad presupuestaria.

42. En ese sentido, se ordenó a la responsable que modificará el presupuesto de egresos 2020, a fin de que se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los actores correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal.

43. Si bien se ordenó al Ayuntamiento responsable, entre otras cosas, modificará el presupuesto de egresos 2020, a fin de que se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales.

44. Sin embargo, resulta trascendente que la responsable remitió diversos recibos o comprobantes de pago con los que aduce cubrir de manera total las remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales. En ese orden de ideas, en el presente acuerdo plenario se revisará si el Ayuntamiento responsable, en efecto, realizó el pago correspondiente a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales, *de conformidad con los parámetros establecidos* en la sentencia principal.

**Verificación del pago de remuneraciones.**

45. En esos términos, respecto al pago de las cantidades correspondientes a todos los Agentes y Subagentes Municipales por parte del Ayuntamiento de Acula, Veracruz, de autos se desprende lo siguiente:

46. Mediante sendos oficios recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal los días seis y veintinueve de octubre



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019

dos mil veinte, el Ayuntamiento de Acula, Veracruz, remitió diversos recibos de nómina con los que pretende acreditar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales que fueron beneficiados a través de efectos extensivos.

47. De dichas constancias se válida que los referidos Agentes y Subagentes Municipales recibieron el pago por la cantidad de \$2,037.00 (Dos mil treinta y siete 00/100 M.N.) de manera quincenal, lo que equivale a \$4,074.00 (Cuatro mil setenta y cuatro 00/100 M.N.) mensuales correspondientes al año 2019, como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

Agente Municipal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1 Amadeo Gutiérrez Pérez	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	48,888.00
2 Mireya García García	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	48,888.00
3 Pablo Sánchez García	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	48,888.00
4 Rodolfo Hernández Hernández	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	48,888.00
5 Teódulo Méndez García	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	48,888.00
6 Gumersindo Martínez Sánchez	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	48,888.00

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019**

Agente Municipal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
7 Hugo Rene Valencia León	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	4,074.00	48,888.00

48. Asimismo, el Ayuntamiento de Acula, Veracruz, remitió el veintinueve de septiembre de dos mil veinte un convenio celebrado con el ciudadano Santos Andrade Zamudio, en donde pactaron pagar sus remuneraciones en tres partes.

49. En consecuencia de lo anterior, el citado Ayuntamiento remitió tres recibos de pagos por la cantidad de 12,321.30 (Doce mil trescientos veintiuno 30/100 M.N.) a favor del ciudadano Santos Andrade Zamudio, ello respecto al pago retroactivo de las remuneraciones del dos mil diecinueve.

Agente Municipal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1 Santos Andrade Zamudio		12,321.30					12,321.30				12,321.30		36,963.90

50. En efecto, de lo anterior si bien se puede observar que existe una diferencia de cantidades de pago entre Santos Andrade Zamudio (quien fue el actor del presente juicio) con los Agentes y Subagentes Municipales que fueron beneficiados a través de los efectos extensivos, tales cantidades se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

51. De ahí que se tiene al Ayuntamiento responsable, haber realizado el pago completo del ejercicio fiscal año 2019 a la



totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales que tomaron protesta<sup>7</sup>, conforme a los parámetros ordenado por este Tribunal Electoral.

52. En ese sentido, si el Ayuntamiento de Acula, comprueba haber realizado el pago de las remuneraciones correspondientes a los ocho (8) Agentes y Subagentes Municipales, resulta innecesario la modificación al presupuesto de egresos 2020; atento a que tal medida se dio a fin de garantizar el cumplimiento de pago total, y si en el caso la responsable acredita haber efectuado el pago total, a juicio de este órgano jurisdiccional se debe tener por cumplida dicha obligación<sup>8</sup>.

53. Es de resaltar, que las constancias relacionadas con el pago de las remuneraciones, **se dejaron a vista** del actor y del resto de los Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, **no realizaron manifestación alguna**, respecto de dichos pagos, pues consta en autos la certificación emitida por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, la cual en términos del artículo 360 del Código Electoral, tiene valor probatorio pleno.

54. Asimismo, es evidente que los efectos extensivos de la sentencia de mérito, fueron observados por dicho ente municipal, de conformidad con los parámetros máximo y mínimo establecidos en dicha ejecutoria.

55. Por lo anteriormente razonado, se concluye tener al Ayuntamiento de Acula, Veracruz, dando cumplimiento a la

<sup>7</sup> Véase acta de sesión de cabildo número dieciséis del uno de mayo de dos mil dieciocho, misma que obra

<sup>8</sup> De la misma manera se resolvió el juicio TEV-JDC-867/2019 INC-1 y TEV-JDC-492/2019 y acumulados.

sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve dictada en el expediente señalado al rubro.

56. Encima, no pasa desapercibido que mediante oficio OHECosamaloapan/217/2020 informó que las multas impuestas en la resolución incidental TEV-JDC-769/2019-INC-3 fueron pagadas por los ediles y el Tesorero Municipal.

### **Exhorto**

57. Si bien en la sentencia se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

58. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

59. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

60. Así, no pasa desapercibido, lo previsto por la Sala Regional Xalapa en las sentencias SX-JE-125/2020 y SX-JE-126/2020, donde, en esencia, estimó que, a fin de evitar que de una misma determinación pudieran resultar sentencias contradictorias entre sí, este Tribunal, actuando en Pleno, y en una sola vía incidental, debía dar seguimiento al cumplimiento



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

total e íntegro de las sentencias en las que se ordenó al Congreso de Veracruz, legislar lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectiva.

61. En ese sentido, atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Xalapa, se estima que lo idóneo es vigilar el cumplimiento por cuanto hace a reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana, en el TEV-JDC-675/2019 y acumulados<sup>9</sup>.

62. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

63. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

64. Por tanto, lo referente al cumplimiento de lo ordenado al Congreso del Estado, se vigilará en el expediente TEV-JDC-675/2019 y acumulados<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Tal y como se determinó en el acuerdo plenario de treinta de diciembre de dos mil veinte, emitido en cumplimiento a la sentencia SX-JE-126/2020.

<sup>10</sup> Misma determinación se adoptó al resolver el expediente TEV-JDC-513/2019 y acumulados IN-2 al TEV-JDC-513/2019 y acumulados INC-42

**CUARTO. Conminación.**

65. Toda vez que durante la instrucción del presente asunto, el Ayuntamiento responsable incumplió con el término de tres días ordenado en la resolución incidental de once de agosto de dos mil veinte y dado el sentido del presente acuerdo plenario, se **conmina** para que en lo sucesivo se conduzca en estricto apego a las obligaciones que la norma le impone.

66. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

67. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

68. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV -JDC-769/2019**, por cuanto hace al Ayuntamiento de Acula, Veracruz.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor; por **oficio** a los integrantes del Cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Acula, y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los

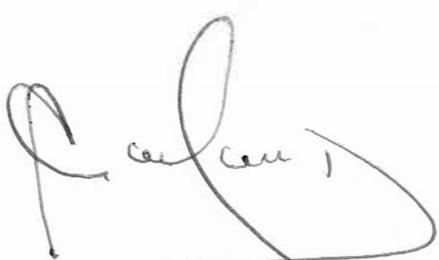


TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

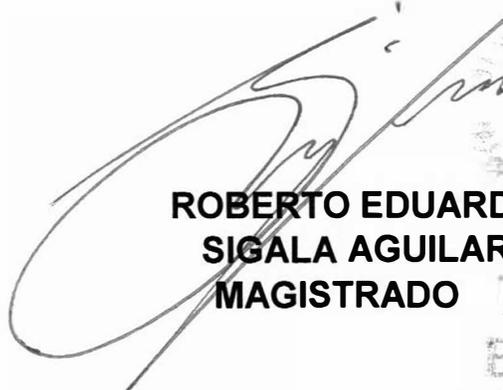
ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-769/2019

artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ**  
**MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**